

1919, OCTUBRE 23. SAN SEBASTIÁN

CIRCULAR N° 5 POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS A APLICAR CONTRA EL PASTOREO ABUSIVO DE LOS MONTES COMUNALES Y DE LOS DE PROPIEDAD PARTICULAR.

*SAAC. SF 10705/17; y AGG. JD.IT., 1861 b.  
Impreso.*

## COMISIÓN PROVINCIAL DE GUIPÚZCOA

### Circular n° 5

Deseando esta Diputación favorecer todo lo posible y ayudar a los particulares en la labor de repoblación de sus terrenos incultos, recordamos a los Ayuntamientos: que, conforme a la legislación actual en materia de acotamientos y considerando como viciosas las malas prácticas en contrario que están todavía en uso en algunos pueblos de la provincia, todo propietario de tierras, de cualquier clase que sean y siempre que no esté gravadas, en virtud de títulos reconocidos, con servidumbres de pastos a favor de particulares o del común de los pueblos, tienen derecho a prohibir la entrada en estos terrenos a todo ganado ajeno sin que para ello se vean obligados a cerrar o cercar materialmente todos sus linderos, sino únicamente a fijar con claridad y de modo visible sus límites, haciendo constar la prohibición de entrada en ellos.

Que el dueño de los ganados que pasten en la cercanía de los terrenos acotados es el que debe cuidar de que sus ganados no entren en aquellos.

Que, en caso de denuncia por pastoreo abusivo, procuren los Ayuntamientos que los jueces que entiendan en el asunto apliquen con todo su rigor los artículos del Código Penal que castigan esta clase de faltas, sin olvidar que, según reforma de este Código, de fecha 3 de Enero de 1907, el dueño de ganados que entraren en heredad ajena sin derecho o permiso para ello será castigado con la multa de 5 a 25 pesetas, aunque el ganado no haya ocasionado daño alguno.

Que para el caso concreto de terrenos acotados para el pastoreo por razón de su repoblación natural o artificial y con el fin de hacer lo más visible y clara posible la prohibición de entrada en esos terrenos, haciendo al mismo tiempo más fácil su vigilancia por los funcionarios provinciales y municipales encargados de ella, esta Diputación ha creído conveniente establecer un tipo, igual para toda la provincia, de señales indicadoras de terrenos acotados al pastoreo por razón de su repoblación arbórea, pudiendo todos los particulares que así lo deseen dirigirse a las oficinas del Servicio forestal en demanda del número de tablillas indicadoras que les hagan falta para los terrenos que por la causa antedicha tratan de acotar.

Que con el fin de facilitar también las denuncias por pastoreo abusivo, deberán marcarse todos los ganados que anden sueltos, sin pastor, en el monte, con una señal indeleble, debiendo los dueños de estos ganados participar al Ayuntamiento la clase de señal que han puesto a sus ganados. De esta manera, en caso de denuncia, bastará que el denunciante haga constar en ella, además de la clase y número de

ganado que ha encontrado en terreno acotado, la señal o señales que llevaba el ganado denunciado.

Todo ganado sin marca que sea cogido dentro de propiedad acotada será recogido y depositado en lugar seguro hasta que aparezca su dueño, al que no se le devolverá su ganado sino después de pagados los gastos ocasionados por la conducción y depósito durante el tiempo que haya estado retenido.

Dios guarde a V. muchos años. San Sebastián, 23 de Octubre de 1919.

EL VICEPRESIDENTE, G. César Balmaseda. EL SECRETARIO, Ramón de Zubeldia.

S. Alcalde de .....